

Importante sentencia en materia de Comisiones de Servicios en el ámbito de Instituciones Penitenciarias

La Administración no puede alegar la mejor prestación del servicio y el principio de autoorganización para no aplicar las bases del baremo de los concursos de traslados, o comisiones de servicios, y aplicar su criterio propio y subjetivo

Al convocarse una Comisión de Servicios de nivel 18 en el Centro Penitenciario de Valencia, no se había adjudicado al funcionario con más puntuación de los peticionarios, sino al cuarto (incumpliendo lo dispuesto en la Instrucción 6/2011).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que ya es **firme y contra la que no cabe recurso**, es muy **contundente**:

https://www.acaip.es/areas/legislacion/contenciosos/item/download/1289_904084eba06cd342200a2dcc179da999

*“La actuación de la Administración deja de estar encuadrada en el ámbito puramente **discrecional** y cae de lleno en la **arbitrariedad**. Dicho de otro modo, no es que la Administración, con base en el informe contradictorio, haya hecho uso de su discrecionalidad técnica para elegir, entre los distintos aspirantes, al que mejor se adapta a las características del puesto, sino que **directamente desplaza la aplicación de las bases de la convocatoria** –del baremo- **aplicando su criterio propio y subjetivo**”.*

*“La explicación dada por el órgano administrativo **no puede justificarse tampoco desde la perspectiva de la mejor prestación del servicio y el principio de autoorganización**, pues ello supondría tachar de contrario a estos principios al propio baremo recogido en la norma reglamentaria”.*

“Una vez ofertada la plaza y fijados los criterios que deben regir la convocatoria, la Administración no puede sustituir la forma de valoración establecida por una distinta.”

Además, se condena en costas a la Administración, que deberá pagar en torno a 600 euros por este concepto, que, una vez más, saldrán del bolsillo de todos nosotros.